



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 275-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 06 de mayo del 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT 69277-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por Sandoval Sandoval Angelita, sobre Extinción y Otorgamiento de derecho de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo;

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 657-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 17 de octubre del 2018, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, otorgó el derecho de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico a favor de **Vallejos Castillo Juan Francisco**, por el predio denominado "Colonización Sasape" de 2.50 ha. U.C. N° 21053, ubicado en las coordenadas UTM Centroides E: 618743, N: 9 281160, Bloque de Riego Granja, con Código PCHL-09-B76 perteneciente a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sasape, con servidumbre de riego: CD Taymi, L1 canal Tucume, L2 Bernardino, L3 Chiroque;

Que, la administrada **Sandoval Sandoval Angelita**, ha solicitado Extinción y Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios para épocas de superávit hídrico, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 657-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL a favor de Sandoval Sandoval Angelita, para el predio con UC, N° 21053 con 2.50 ha, para lo cual la recurrente acredita la propiedad del predio, mediante copia literal de la Partida N° 11035616 de la Zona Zona Registral N° II Sede Chiclayo - SUNARP;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 124-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/VMC, de fecha 26 de abril del 2019, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda extinguir el derecho de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico otorgada mediante Resolución Administrativa N° 657-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL a favor de Vallejos Castillo Juan Francisco, por el predio con U.C. N° 21053 de 2.50 ha. y





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 275-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque con fines agrarios a favor de **Sandoval Sandoval Angelita**, para el predio denominado "Colonización Sasape", con área de 2.50 ha, con código catastral N° 21053, cuyo centroide se ubica en las *coordenadas* UTM (Datum WGS84) E618 743; N 9 281 160, distrito Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, ubicado en el **Bloque de Riego Granja, con código PCHL-09-B76**, con infraestructura hidráulica siguiente: CD Taymi, L1 canal Tucume, L2 Bernardino, L3 Chiroque, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sasape, integrante de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque;

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI e informe Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extinguir el derecho de Permiso de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios para épocas de superávit hídrico, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 657-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL a favor de Vallejos Castillo Juan Francisco, para el predio con U.C. N° 21053 de 2.50 ha.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar Permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico a favor de **Sandoval Sandoval Angelita**, facultando a su titular el uso eventual del agua superficial con cargo a excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudiera presentarse durante determinadas épocas de cada año, para ser utilizada en su actividad productiva agrícola en el predio con U.C. N° 21053, ubicado en el **Bloque de Riego Granja, con código PCHL-09-B76**, en las Coordenadas UTM Centroide E618 743 ; N 9 281 160, de proyección UTM Zona 17 Sur, Datum WGS 84, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sasape, políticamente ubicado en el distrito Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, en el ámbito de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque; jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI/RUC	Nombre de Predio	Unidad Catastral	Centroide Coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 17M)		Superficie bajo riego Permiso (ha)
				ESTE (m)	NORTE (m)	
Sandoval Sandoval Angelita	44142058	Colonización Sasape	21053	618 743	9 281 160	2.50

ARTÍCULO 3°.- Precisar que el derecho de uso de agua otorgado es de plazo indeterminado; cuyo ejercicio será de aplicación entre los meses de febrero hasta mayo de cada año y siendo el uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo (cultivos de pan llevar); siendo la infraestructura hidráulica para el servicio eventual de suministro de agua según el siguiente detalle: CD Taymi, L1 canal Tucume, L2 Bernardino, L3 Chiroque.

ARTÍCULO 4°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, inscribiendo el permiso otorgado mediante la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Señalar al titular de este permiso que para ejecutar el derecho de uso de agua, previamente será necesario que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el estado de superávit hídrico del Río Chancay Lambayeque cuando se presente transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 275-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

ARTÍCULO 6°.- Notificar al titular de este permiso que para ejercer el derecho de uso de agua deberá presentar su solicitud señalando su demanda al Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor a cargo de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, a través de la Comisión de Usuarios de Agua del Sub Sector Hidráulico Sasape cuando la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el Estado de Superávit Hídrico pertinente. Queda definido que en caso de no existir recursos hídricos para atender la solicitud del titular de este permiso, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 7°.- Que, el usuario titular de este permiso, cancele al Operador de Infraestructura Hidráulica Menor, el Recibo Único por uso de agua donde están consignadas todas las obligaciones económicas por el uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO 8°.- Que, la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fueron solicitados y otorgados.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **Sandoval Sandoval Angelita**, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sasape y a la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA.JZ

Ing. Jorge F. Cubas Llantop
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CHANCAY LAMBAYEQUE



C c.: Interesado
C.U.S.S. H. Sasape
JUCH-L
Expediente
Archivo

JFCL/LMS

